



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 314-2023-A-MDL/N**

Naranjillo, 29 de diciembre de 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO

**VISTO**, el Informe N° 226-2023-ULCP-MDL, de fecha 20 de diciembre de 2023, de la Jefe de Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitando informe legal, para la aprobación de la contratación Directa del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del informe de estado situacional de obra y elaboración de expediente técnico de saldo de obra del proyecto: "creación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los centros poblados de Felipe Pinglo Alva, Palmeras, 28 de julio, Sanja Seca, Unión Libertad, Alto San Juan II y Puente Piedra del distrito de Luyando - Leoncio Prado - Huánuco, con CUI 2311200", remitido con Informe N° 515-2023-SGAF/MDL, de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas (e), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

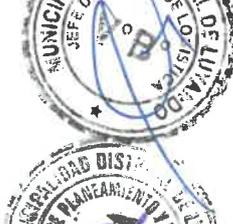
Que, los articulo 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiente al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, mediante Ley N° 27783-Ley de bases de la Descentralización en su artículo 9 numeral 9.1, establece que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, con fecha 29 de setiembre del 2020, se suscribe el Contrato N° 05-2020-MDL/N, entre la Municipalidad Distrital de Luyando y el CONSORCIO SUPERVISOR LUYANDO, para la supervisión de la ejecución de la obra: "creación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los centros poblados de Felipe Pinglo Alva, Palmeras, 28 de julio, Sanja Seca, Unión Libertad, Alto San Juan II y Puente Piedra del distrito de Luyando - Leoncio Prado - Huánuco, con CUI 2311200.

Que, con fecha 08 de octubre del 2020, se suscribe el CONTRATO N° 06-2020-MDL/N, entre la Municipalidad Distrital de Luyando y el CONSORCIO PADRE FELIPE LUYANDO (integrado por: COSIHMA S.R.L con RUC 20528964878 y GRUPO SAN SEBASTIAN S.A.C con RUC N° 20489626706), para la ejecución de la obra: "creación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los centros poblados de Felipe Pinglo Alva, Palmeras, 28 de julio, Sanja Seca, Unión Libertad, Alto San Juan II y Puente Piedra del distrito de Luyando - Leoncio Prado - Huánuco, con CUI 2311200".

Que, mediante Carta Notarial N° 003-2022-C.P.F.L 2020/E.S.P.G/R.C, de fecha de recepción 04 de julio del 2022, el representante común de CONSORCIO PADRE FELIPE LUYANDO (integrado por: COSIHMA S.R.L con RUC 20528964878 y GRUPO SAN SEBASTIAN S.A.C con RUC N° 20489626706), solicita la resolución de contrato en forma total por incumplimiento de obligaciones contractuales del contrato N° 006-2020-MDL/N de fecha 08 de octubre del 2020.





**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 314-2023-A-MDL/N**

Que, con Resolución de Alcaldía N° 195-2022-MDL/N, de fecha 05 de julio del 2022, la Municipalidad Distrital de Luyando, resuelve, **RESOLVER** en forma total el Contrato N° 006-2020-MDL/N por causal de incumplimiento de su obligación legal y contractual.

Que, con fecha 10 de octubre del 2022, se publica la Ley N° 31589 - Ley que garantiza la Reactivación de obras públicas paralizadas, cuyo objetivo es establecer el marco legal que garantice la reactivación de las obras publicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, con la finalidad de poder reactivar la obra (levantar la paralización), la entidad realizó invitaciones para reuniones de Conciliación al el CONSORCIO PADRE FELIPE LUYANDO 2020, mediante las siguientes cartas: Carta N°036-2023-A-MDL/N de fecha 08 de mayo del 2023, Carta N°0057-2023-A-MDL/N de fecha 12 de julio del 2023, Carta N°075-2023-A-MDL/N de fecha 08 de setiembre del 2023, de los cuales solo se pudo concretar 02 reuniones. La tercera reunión, no pudo llevarse a cabo debido a que el consultor tenía programado otra reunión en la ciudad de Lima, por ende, no se pudo llegar a ningún acuerdo de tal forma que se pueda reactivar la obra

Que, mediante Oficio N° 0172 - 2023/SG/OAC-CAC-HUANUCO, de fecha 11 de agosto del 2023; el Coordinador general CAC - HUANUCO del Ministerio de vivienda construcción y saneamiento, comunica que de continuar la suspensión de arbitraje y de no darse conciliación alguna en el proceso arbitral, en un plazo de 15 días calendario, realice las acciones para la reactivación de la obra del proyecto, debiendo cumplir con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento / Ley N° 31589, D.L. 1280, su reglamento y la Resolución Ministerial 362-2021-VIVIENDA

Que, mediante Informe N° 1018-2023-SGIDUR-GM-MDL/N, de fecha 09 de noviembre del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural de la Municipalidad Distrital de Luyando, solicita la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL INFORME DE ESTADO SITUACIONAL DE OBRA Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: Creación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los centros poblados de Felipe Pinglo Alva, Palmeras, 28 de julio, Sanja Seca, Unión Libertad, Alto San Juan II y Puente Piedra del distrito de Luyando - Leoncio Prado - Huánuco, con CUI 2311200, esto de acuerdo a lo descrito en el análisis del referido informe, en el cual señala que:

- ✓ (...) la Municipalidad Distrital de Luyando y el CONSORCIO PADRE FELIPE LUYANDO 2020 desde la presente fecha hasta la actualidad, se encuentran en un proceso de arbitraje y la obra se encuentra paralizada.
- ✓ Según la valorización N° 15 del mes de junio, el avance físico de la obra, aprobado por el Supervisor a junio de 2022 es de 60.85% (último reporte previo a la Resolución de contrato).
- ✓ La entidad, con la finalidad de poder reactivar la obra (levantar la paralización), realizó invitaciones para reuniones de Conciliación al el CONSORCIO PADRE FELIPE LUYANDO 2020 mediante las siguientes cartas: Carta N°036-2023-A-MDL/N de fecha 08 de mayo del 2023, Carta N°0057-2023-A-MDL/N de fecha 12 de julio del 2023, Carta N°075-2023-A-MDL/N de fecha 08 de setiembre del 2023, de los cuales solo se pudo concretar 02 reuniones. La tercera reunión, no pudo llevarse a cabo debido a que el consultor tenía programado otra reunión en la ciudad de Lima, por ende, no se pudo llegar a ningún acuerdo de tal forma que se pueda reactivar la obra.
- ✓ Mediante OFICIO N°0172 - 2023/SG/OAC-CAC-HUANUCO el Coordinador general CAC - HUANUCO del Ministerio de vivienda construcción y saneamiento, comunica que de continuar la suspensión de arbitraje y de no darse conciliación alguna en el proceso arbitral, en un plazo de 15 días calendario, realice las acciones para la reactivación de la obra del proyecto, debiendo cumplir con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento / Ley N° 31589, D.L. 1280, su reglamento y la Resolución Ministerial 362-2021-VIVIENDA. (...) **(subrayado y negrita propios)**

Así mismo, concluye que;

**"(...) solicito con suma urgencia realizar las acciones administrativas necesarias a fin de contar con el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL INFORME DE ESTADO SITUACIONAL DE OBRA Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE**



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 314-2023-A-MDL/N

Fuente: elaboración propia de la unidad de logística y control patrimonial

Que, mediante Informe N° 222-2023-ULCP-MDL, de fecha 12 de diciembre del 2023, se solicitó la emisión de Certificación Presupuestal y/o previsión presupuestal, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Informe de Estado Situacional de Obra y Elaboración de Expediente Técnico de Saldo de Obra Del Proyecto: "creación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los centros poblados de Felipe Pinglo Alva, Palmeras, 28 de julio, Sanja Seca, Unión Libertad, Alto San Juan II y Puente Piedra del distrito de Luyando - Leoncio Prado - Huánuco, con CUI 2311200.

Que, mediante Informe N° 444-2023-SGPP-MDL/N, de fecha de recepción 13 de diciembre del 2023, la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite la Previsión Presupuestal N° 005-2023-SGPP-MDL-LP, con la cual garantiza la disponibilidad de los recursos para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Informe de Estado Situacional de Obra y Elaboración de Expediente Técnico de Saldo de Obra Del Proyecto: "Creación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los centros poblados de Felipe Pinglo Alva, Palmeras, 28 de julio, Sanja Seca, Unión Libertad, Alto San Juan II y Puente Piedra del distrito de Luyando - Leoncio Prado - Huánuco, con CUI 2311200, considerando los siguientes datos:

Table with 2 columns: Dispositivo Legal, Programa Presupuestal, Rubro, Finalidad - Meta, Monto de la Previsión Presupuestal, Clasificador. Values include LEY N° 31638, 0083 PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL, 07 FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL, Meta 40, S/. 150,000.00, 2.6.8 1.3 1 ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS

Que, con Informe N° 515-2023-SGAF/MDL, de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas (e), remite el informe N° 226-2023-ULCP-MDL, de fecha 20 de diciembre de 2023, de la Jefe de Unidad de Logística y Control Patrimonial, concluye: a) Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 31859, ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas y el Decreto Legislativo N° 1584 - decreto legislativo que modifica la Ley N° 31859, para la reactivación de obras públicas paralizadas, la entidad se encuentra facultada para la contratación directa de la Elaboración del Informe sobre el estado situacional y la consultoría para elaboración del expediente de saldo de obra, aplicando lo establecido en el literal l) del numeral 27.1 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.; b) La ejecución de la obra: "Creación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los centros poblados de Felipe Pinglo Alva, Palmeras, 28 de julio, Sanja Seca, Unión Libertad, Alto San Juan II y Puente Piedra del distrito de Luyando - Leoncio Prado - Huánuco, con CUI 2311200", cumpliría con los supuestos establecidos en la Ley 31859 y Decreto Legislativo N° 1584, como se detalla a continuación:

- Cuenta con un avance físico igual o mayor al 40% De acuerdo a lo informado por el Sub Gerente de Infraestructura y desarrollo urbano - rural, Ing. Wilter Enrique Rivera Vargas, en el Informe N° 1018-2023- SGIDUR - GM - MDL/N, según la valorización N° 15 del mes de junio, el avance físico de la obra, aprobado por el Supervisor a junio de 2022 es de 60.85% (último reporte previo a la Resolución de contrato). Encontrándose de esta manera en un avance físico de ejecución superior al 40%.
- Provenza de un contrato resuelto o declarado nulo Mediante Resolución de Alcaldía N° 195-2022-MDL/N, de fecha 05 de julio del 2022, la Municipalidad Distrital de Luyando, resuelve en su artículo primero, RESOLVER en forma total el CONTRATO N° 006-2020-MDL/N por causal de incumplimiento de su obligación legal y contractual. Cumpliéndose de esta manera lo descrito en el presente supuesto. (subrayado y negrita propios,



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 314-2023-A-MDL/N

TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CENTROS POBLADOS DE FELIPE PINGLO ALVA, PALMERAS, 28 DE JULIO, SANJA SECA, UNIÓN LIBERTAD, ALTO SAN JUAN II Y PUENTE PIEDRA, DISTRITO DE LUYANDO - LEONCIO PRADO - HUANUCO." CON CUI: 2311200.

Se recomienda realizar la contratación del servicio de consultoría, teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley N° 31589 - LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS / la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (...) (subrayado y negrita propios)

Que, mediante Cartas N° 082, 083, 084, 085, 086, 087 y 088-2023-ULCP-MDL, de fecha 20 de noviembre del 2023, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, realiza la solicitud de cotización de consultoría de obra (estudio de mercado), para poder definir el valor referencial de dicho servicio, a proveedores que realizaron servicios similares o iguales, de la base de datos del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Que, mediante Cartas N° 107, 108 y 089-2023-ULCP-MDL, de fecha 07 de diciembre del 2023, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, realiza la solicitud de cotización de consultoría de obra (estudio de mercado), para poder definir el valor referencial de dicho servicio, a proveedores que realizaron servicios similares o iguales, inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Que, para la evaluación del valor referencial, se tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

- i. Al contarse con mas de una respuesta de cotización, se demuestra que se ha actuado en función a los principios de libre concurrencia, libre competencia, principio de igualdad de trato, pues se ha fomentado libre acceso y participación de postores.
ii. Se aprecia que existe pluralidad de postores y la opción de adjudicar al menor monto, cuyas empresas potenciales cumplirían con los requisitos establecidos en los términos de referencia.
iii. De acuerdo a lo cotizado se cuenta con 02 postores, que cotizaron por el menor valor, siendo ellos QUISPE INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES S.A.C con RUC 20604577838 y PEREZ ABAD ROSA MARIA con RUC 10409375761, y de aprobarse la Contratación Directa, se tendrá que realizar las invitaciones respectivas.
iv. Para determinar el valor referencial del presente servicio, se aplicará el criterio del MENOR PRECIO de las propuestas presentadas, las cuales incluyen los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, entre otros establecidos en la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio, siendo este el monto de S/ 150,000.00 (Ciento cincuenta mil con 00/100 soles).

Table with columns for Provider #1, #2, #3, #4, including fields for RUC, Name, Contact, Location, and Price (Unit/Total). Includes a 'DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL' section with checkboxes for 'Menor Precio', 'Precio Promedio', and 'Otro'.



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 314-2023-A-MDL/N**



c) (...) . **RECOMENDANDO:** Se derive el presente informe técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión del Informe Legal, para la **aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA** para la contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Elaboración del Informe de Estado Situacional de Obra y Elaboración de Expediente Técnico de Saldo de Obra del Proyecto: Creación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los centros poblados de Felipe Pinglo Alva, Palmeras, 28 de julio, Sanja Seca, Unión Libertad, Alto San Juan II y Puente Piedra del distrito de Luyando - Leoncio Prado - Huánuco, con CUI 2311200.



Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 31859, ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas y el Decreto Legislativo N° 1584 - decreto legislativo que modifica la Ley N° 31859, para la reactivación de obras públicas paralizadas, **la entidad se encuentra facultada para la contratación directa** de la Elaboración del Informe sobre el estado situacional y la consultoría para elaboración del expediente de saldo de obra, aplicando lo establecido en el literal l) del numeral 27.1 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



Que, al respecto, el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del estado, establece que: **27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:**



"(...)

**l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.**

**Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior. (...)**(subrayado y negrita propios).

5



Que, así también el numeral 27.2 de la Ley de Contrataciones indica que: **"(...) Las contrataciones directas se aprueban también mediante resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Asimismo, se señala que las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal; recalcando que esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...)"**



Que, ahora bien, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado en su artículo 100: Condiciones para el empleo de la contratación directa, establece que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:



**k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente. Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder.**

Que, debe señalarse que la entidad tomo como referencia lo indicado en la acotada normativa, por lo cual se adjunta imágenes las cuales describen su aplicación en el presente supuesto:



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 314-2023-A-MDL/N



(\*) Por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44 de la Ley  
 (\*\*) Lo cual puede ocurrir porque ningún postor acepto la invitación o porque en el procedimiento de selección solo se presentó un único postor

Que así mismo; es preciso indicar a los numerales del artículo 167: Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que prescribe lo siguiente:

"(...)

167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad **urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección.** Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y **de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.**

167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, **la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente.** En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de Comparación de Precios, el órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Los contratos que se celebren en virtud de esta figura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y Reglamento. (...) (subrayado y negrita propios).

Que, con la finalidad de atender la necesidad de realizar las prestaciones pendientes que derivaron de la resolución del CONTRATO N° 06-2020-MDL/N, para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los centros poblados de Felipe Pinglo Alva, Palmeras, 28 de julio, Sanja Seca, Unión Libertad, Alto San Juan II y Puente Piedra del distrito de Luyando - Leoncio Prado - Huánuco, con CUI 2311200", de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Reglamento de Contrataciones del Estado, es necesario elaborar un informe situacional de la obra y expediente de saldo de obra a efectos de conocer que prestaciones se encuentran pendientes de culminación, y conocer las condiciones que resulten necesarias para su ejecución y su valor económico.

Que, sobre el particular, es importante mencionar que mediante Opinión N° 028-2019/DTN, el OSCE ha precisado que: "**La necesidad de elaborar el expediente técnico de saldo de obra pendiente de ejecución no tiene como antecedente una contratación previa (cuyo objeto hubiera sido la elaboración del expediente técnico) que se vio interrumpida por razones que afectaron su validez o eficacia; por otro lado, la figura del saldo de obra al tener como origen una contratación inconclusa precedida por un procedimiento de selección si puede ofrecer un escenario de competencia al cual recurrir, al amparo del artículo 167 de reglamento**"

Que, por lo tanto, debido a que la contratación directa de la elaboración del informe situacional y expediente técnico de saldo de obra no deriva de un contrato de consultoría de obra inconcluso pues en efecto, no existen prestaciones pendientes de ejecución, no resulta viable realizar la invitación a los demás





**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 314-2023-A-MDL/N**

postores a los que hace referencia el literal l) del artículo 27 de la ley, ni aplicar el procedimiento previsto en el artículo 167 del Reglamento.

Finalmente, es importante precisar que, si bien en virtud de la aprobación de una contratación directa "una entidad puede contratar directamente con un proveedor, determinado, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, conforme se desprende del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, al igual que en el artículo 101. Aprobación de contrataciones directas, del citado reglamento se establece el responsable para dicha aprobación, como se detalla a continuación:

"(...)

101.1. **La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable**, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. **La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.**

101.3. **Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan**, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, **se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. (...)**

Que, así también; en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 102, se detalla el procedimiento para las contrataciones directas, en los cuales señala que:

"(...)

102.1. **Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases**, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. **Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento**, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. (...)"

Que, si bien la contratación directa por la causal descrita se plantea como excepcionalidad, el área usuaria brinda la justificación técnica para dicha contratación.

Que, asimismo, la Opinión N° 229-20177DTN, en sus conclusión 3.2 señala que se puede entender que existe la urgencia de culminar la ejecución de las prestaciones pendientes cuando el no hacerlo pudiera comprometer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, poner en riesgo la consecución de fines públicos o afectar las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otras circunstancias; no obstante, la Entidad es a única responsable de definir y sustentar en qué casos la necesidad de ejecutar el saldo pendiente tiene carácter de urgente.

Que, con Informe Legal N° 024-2023-MDL-ALE, de fecha 26 de diciembre de 2023, el asesor legal externo, señala que de los argumentos expuestos, recomienda, se derive al despacho de Alcaldía para efecto de que conforme a lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones con el Estado, mediante acto resolutorio se apruebe la CONTRATACION DIRECTA para el Servicio de consultoría de obra para la elaboración del informe de estado situacional de obra y elaboración de expediente técnico de saldo de obra del proyecto: Creación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 314-2023-A-MDL/N**

los centros poblados de Felipe Pinglo Alva, Palmeras, 28 de julio, Sanja Seca, Unión Libertad, Alto San Juan II y Puente Piedra del distrito de Luyando – Leoncio Prado – Huánuco, con CUI 2311200.

En ese orden de ideas y estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - APROBAR la CONTRATACION DIRECTA**, por la causal establecida en el artículo 27.1 literal I): Cuando exista la necesidad urgente de la entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del informe de estado situacional de obra y elaboración de expediente técnico de saldo de obra del proyecto: "Creación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los centros poblados de Felipe Pinglo Alva, Palmeras, 28 de julio, Sanja Seca, Unión Libertad, Alto San Juan II y Puente Piedra del distrito de Luyando – Leoncio Prado – Huánuco, con CUI 2311200, por el monto de S/ 150,000.00 (Ciento cincuenta mil con 00/100 soles.), conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Sugerencia de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, realizar el procedimiento que corresponda para el cumplimiento de la presente resolución, conforme a su normativa aplicable en cuanto a proceso selección, en este caso de contratación directa.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución, a las instancias administrativas de la municipalidad distrital de Luyando, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.- ENCARGUESE** a la Unidad de Estadística e Informática, publicar la presente resolución en el portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Luyando.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO  
NARANJILLO  
C.P.C. LUZIRENE SALAS SALAS  
ALCALDESA

